

Deposura se existen, y Cobran Indebidamente, Contribuciones
 de las Espenes Comestibles y otras que por Mar y Tierra, entraron
 para los Abastos Publicos, sin que para ello se tenga licencia
 ni facultad que lo permitia, antes si lo permiten, y Prohíben
 la Ley de esta Reyna, y Reales Ordenes a este fin expedidas,
 y Promulgadas, en notoria desobediencia de sus juras deli-
 beracion, y para que en todo tengan el mas Prompto, y deun-
 do Cumplimiento que corresponde, de una de Mandar y Mando
 se haga saber en el Ayuntamiento que ha de celebrarse esta Ciudad
 dia de Manana, que ninguno de los fideles ejecutores que es y fueren
 en lo subsecuente, cobren, ni Cobren derechos, ni Contribucion alguna
 Continuo de Portura, ni otro preterito alguno de las Espenes Comes-
 tibles y de mas que por Mar y Tierra se Introduxerán para los
 Abastos publicos de este Pueblo, Sena de Documentos de Millon
 a el que Contrabindiere contra disposicion, y de dar Cuenta a la
 Superioridad donde Pertenciere; y en caso de que para ello tenga
 esta M. D. y L. Ciudad algun Prentese, o facultad para
 Cobrar y llevar por medio de sus fideles ejecutores algun tributo
 o exigencia (sin proseguir por ahora en su exaccion) lo mani-
 fiere dentro de tres dias poniendole a continuacion de este
 Auto, sus nomos Individual que lo acredite, para en su virtud
 prohiber lo que mas Comenga, como an minimo, del Acuerdo
 y Resolucion General Particular se ejecutare, para lo qual se en-
 de que a qualquiera de los Escabinos de Ayuntamiento de esta

